

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado a casa de los Señores suscritores y 9 fuera de franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán a la Redaccion, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Intendencia de la Provincia de Leon.

NOTA de las fincas cuya tasacion y capitalizacion se halla hecha conforme á instruccion.

Dos prados radicantes en los términos de Palacio y Abadego de Torio que hacen una fanega y diez celemines en sembradura y pertenecieron al Beaterio de Sta. Catalina de esta ciudad, su valor. 3000. 100.

Un quignon de 19 heredades de trigales y centenales de hacer 45 fanegas y 2 celemines en sembradura radicantes en término del lugar de Joarilla que pertenecieron al monasterio de monjas Bernardas de Gracafes, su valor. 11942. 339.

Otro de 16 tierras tambien de trigales y centenales de 30 fanegas y 10 celemines en sembradura y 3 prados de 3 fanegas id. radicantes en el mismo pueblo y del propio monasterio su valor. 11398. 379.

Un huerto término de esta ciudad á la calzada de la Serena de 2 celemines en sembradura que perteneció al convento de monjas Recoletas de la misma, su valor. 3300. 110.

Un prado en el mismo término por encima de la Vega de Villaobispo de hacer 5 fanegas en sembradura y del propio convento, su valor. 5700. 190.

Otro dicho término y sitio del Puente del Castro de hacer dos fanegas en sembradura del mismo convento su valor. 6900. 230.

Otro prado término de la misma de los curtijos de hacer una fanega en sembradura que perteneció al convento de monjas Carbajalas de esta ciudad, su valor. 4500. 130.

Una huerta término de id. á santa Ana en sembradura que perteneció al suso dicho convento de Carbajalas su valor. 5250. 130.

Un prado término de esta misma ciudad á la Ermita de San Lázaro de hacer fanega y media en sembradura el cual perteneció al Beaterio de santa Catalina de la misma su valor... 6400. 213.

Una huerta en dicho término de media fanega en sembradura á la calleja de los difuntos del mismo Beaterio su valor. 3200. 107.

Un prado en el mismo término adollamao la Palomera, de 3 fanegas en sembradura que correspondió al convento de la Concepcion de la misma, su valor. 5000. 160.

Un quignon compuesto de 9 heredades, 6 tierras regadías de hacer 10 fanegas y 8 celemines en sembradura y 3 prados de 3 fanegas y 2 celemines radicantes en término del lugar de Lugan que pertenecieron

ron al monasterio de monjas Bernardas de Gradefes, su valor. 7120. 238.

Otro de 10 heredades, 7 tierras regadías de hacer en sembradura 8 fanegas 11 celemines dos prados de 6 fanegas y 3 celemines y una tierra centenal de 8 celemines radicantes en el mismo termino y dicho monasterio, su valor. 7627. 254.

Otro de otras 10 heredades, 4 regadías de hacer en sembradura 8 fanegas y 10 celemines dos prados de 3 fanegas 6 celemines y 4 tierras centenales de 2 fanegas y 8 celemines radicantes en termino del suso dicho pueblo de Lugan y referido monasterio de Gradefes su valor. 6478. 216

Otro de tres heredades regadías de hacer las dos 5 fanegas y 8 celemines y la otra que es una huerta cercada de pared y ciervo vivo un fanega termino del repetido Lugan y relacionado monasterio de Gradefes, su valor. 3885. 129.

Un quignon de veinte y dos pedazos de tierra cuatro prados y dos viñas sitios en termino de Toral de Merayo y Prianza de hacer 39 fanegas en sembradura incluidas 9 con 3 celemines de los prados y 11 jornales de viña que pertenecieron al convento de monjas de la Anunciada de Villafranca con la carga dicho quignon de un censo de 25500 rs. de capital y 765 de rédito anual á favor de la escuela de Laguna de Negrillos su valor inclusa la carga. 42000. 1388.

Otro de una tierra y un prado de hacer la tierra tres fanegas, 4 celemines regadía, y el prado 4 carros de yerba radicantes en termino del lugar de Barrillos de Curueño y de la pertenencia del monasterio de Benedictinos de San Pedro de Exlonza, su valor. 6000. 200.

Un prado termino del lugar de Alredo llamado prado del Vallado de una saorga y dos celemines en sembradura

que perteneció al convento de monjas de santa María de Carbajal de esta ciudad, su valor. 750. 25.

Un molino harinero de 4 ruedas radicante en termino del lugar de Galleguillos que perteneció al monasterio de S. Benito de Sahagun, produce de renta anual 154 fanegas de trigo y 40 de centeno, su valor. 108090. 4804.

Una huerta contigua al mismo molino de 2 fanegas y 5 celemines en sembradura cercada de tierra, su valor. 7200. 240.

Una alameda tambien inmediata al molino de 3 fanegas en sembradura con 35 pies de álamo y 146 de negrillo todos de renuevo su valor. 1800. 60.

Un quignon compuesto de 6 tierras trigales y centenales de hacer 7 fanegas y 4 celemines en sembradura radicantes en termino de Alija de los Melones que pertenecieron al convento de Monjas de santa Clara de Astorga. 732. 24.

Otro de 6 id. id. su cabida 9 fanegas y 8 celemines en dicho termino y del mismo convento. 9201. 307.

Otro id. de cabida de 10 fanegas y 8 celemines id. id. 7783. 260.

Otro id. id. de cabida de 6 fanegas y 6 celemines id. id. 2159. 72.

Otro id. id. de cabida de 6 fanegas id. id. 2625. 87.

Una tierra de hacer nueve celemines en sembradura en termino del pueblo de Rodesnillo que perteneció al convento de Franciscos del Cerejal. 125. 3.

Otra de hacer una fanega y 6 celemines en dicho termino y del mismo convento. 125. 3.

Otra de cabida de dos fanegas, id. id. 500. 12.

Otra id. de 6 celemines id. id. 75. 2.

Otra id. de 3 fanegas y 6 celemines id. id. 600. 14.

Otra id. de 4 celemines id. id. 50. 1.

Un Prado de dar un bala-gar de yerba id. id. 50. 1

Otro de dar tres carros de

yerba. 1000. 24.

Leon 16 de Enero de 1840, = Juan Rodríguez Radillo.

Insertese Radillo.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

4.<sup>a</sup> SECCION.—N. 23.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 16 de Diciembre último me comunica la Real orden siguiente.

«S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que el adjunto anuncio de la obra publicada por D. Francisco Agustin Silvela con el titulo de *Coleccion de proyectos, dictámenes y leyes orgánicas ó estudios practicos de administracion* se inserte dos ó mas veces en los Boletines oficiales de las provincias. De Real orden lo digo á V. S. para los fines expresados.»

Y en su consecuencia se inserta á continuacion el anuncio que se cita. Leon 8 de Enero de 1840. = Juan Rodríguez Radillo.

**COLECCION**

*de proyectos, dictámenes y leyes orgánicas ó estudios practicos de administracion por D. Francisco Agustin Silvela.*

Dividese la obra en cuatro partes. La primera comprende la administracion municipal. La segunda las Diputaciones Provinciales. La tercera los tribunales administrativos. Y cuarta los Gobiernos politicos. Contiene ademas una introduccion y un apéndice, en que se trata del Consejo de Estado; de los ministros y direcciones generales; un prontuario de la legislacion administrativa vigente por orden de materias y cronologia, una lista bibliográfica, y un indice muy circunstanciado.

Se vende en Madrid en la imprenta nacional y en las provincias en las administraciones de correos.—Radillo.

*Intendencia de la provincia de Leon.*

» Direccion general de Rentas Provinciales. = El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la Real orden siguiente.

» He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion en

27 de Noviembre último acerca de los obstáculos que se oponen á la realizacion de las repetidas órdenes y disposiciones con que ha procurado hacer efectiva la contribucion extraordinaria de guerra, considerando necesario se adopten varias medidas que propone con el mismo objeto y el de conciliar las reclamaciones de los pueblos con las urgentes necesidades del Erario, y S. M. teniendo presente que se acerca el término definitivo en que segun la ley de 16 de Enero de 1839, y Real instruccion adjunta de la propia fecha, ha debido completarse la cobranza de la citada contribucion, y que no obstante en muchas provincias faltan aun considerables sumas que recaudar, se ha dignado resolver lo siguiente. = 1.<sup>o</sup> Que los recargos impuestos sobre las especies de consumo para satisfacer la cuota que en este concepto fué repartida á los pueblos cesen desde el dia último de Febrero próximo, en que conforme á la citada ley deben estar puestas en Tesoreria las cuotas repartidas por la expresada contribucion. = 2.<sup>o</sup> Que los Intendentes sin tomar en cuenta si los repartimientos individuales se hallan ó no rectificadas y aprobados por las Diputaciones provinciales, procedan sin levantar mano á la cobranza de las cantidades que todavia deban los pueblos por los cupos totales de la misma contribucion, usando de los medios que la ley pone en sus manos para hacerlas efectivas. = Y 3.<sup>o</sup> que los mismos Intendentes, de acuerdo con las contadurías de provincia, hagan los señalamientos á los pueblos de los cupos por la base industrial y comercial, que todavia están pendientes si las Diputaciones provinciales no ejecutan esta operacion en el preciso y perentorio término de doce dias contados desde el en que los Intendentes les comuniquen esta resolucion. = De Real orden, lo digo á V. S. para su inteligencia, pronta circulacion y exacto cumplimiento; en concepto de que en esta fecha lo traslado de la propia Real orden al Sr. Ministro de la Gobernacion para que se sirva disponer llegue á conocimiento de las Diputaciones provinciales, comunicándoseles con la premura que el caso requiere, y excitando su celo y patriotismo para que no falten recursos al Ejército, cuya subsistencia depende de que se recaude sin demora lo mucho que se debe por la contribucion extraordinaria de guerra, decretada por la ley con este preferente objeto.»

Al trasladarla á V. S. esta Direccion para su mas puntual cumplimiento, espera de su celo que removidos ya todos los obstáculos que pudieran entorpecer tan importante servicio, empleará quantos medios le proporciona su auto-

27

ridad para que se verifique en esta provincia la recaudacion de lo que se adeuda por la citada contribucion extraordinaria de guerra con la celeridad que exigen las sagradas atenciones á que estan destinados sus productos y el interes que debe animar á todo buen español de contribuir en cuanto pueda á la pronta terminacion de la guerra que nos asige.

Asimismo espera la Direccion que V. S. cuidará de remitirla con la puntualidad que está recomendada los estados quincenos de recaudacion, á fin de poder poner en conocimiento de S. M. los buenos resultados que la Direccion se promete de la actividad de los Gefes de esa provincia. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1840. = Jose María Secades, = Sr. Intendente de Leon.

*Lo que se inserta en el Bolctín oficial para que tenga la mas pronta notoriedad en toda la Provincia, recomendando á sus Ayuntamientos constitucionales el puntual cumplimiento haciendo cesar en fin del próximo Febrero los impuestos de que trata el art. 1.º y que en aquella fecha se hallen entregadas en Tesorería las cantidades que se deben por la contribucion extraordinaria de guerra.*

*Al propio tiempo é impulsado de la mas urgente necesidad, recordaré á las mismas corporaciones y á los pueblos todos, que si bien mis sentimientos, mis relaciones con esta Provincia, y hasta mi estimada gratitud al inequívoco aprecio que toda ella me dispensa hace muchos años, son enteramente contrarios, como de ello tienen repetidas pruebas, al sistema de apremios que empobrecen mas y mas á los recargados contribuyentes, la rigurosísima obligacion que el Gobierno de S. M. y la patria misma me impone de cobrar puntualmente las contribuciones, para atender con sus productos á las urgentísimas y tan sabidas atenciones, me pondrán en la sensible necesidad de usar con firmeza y actividad del apremio y demas medios de coaccion que sean necesarios contra los que desprecien mis sentimientos y olviden los deberes que la patria y las leyes les imponen. Semejante extremo no le espero: al contrario todos los pueblos y contribuyentes ningun sacrificio dejarán de hacer para pagar sus débitos por todos ramos vencidos en fin de Diciembre anterior en todo lo que resta en el presente mes, y aun hasta el 4 de Febrero próximo que*

*es el señalado para la expedicion de los referidos apremios contra los que ellos mismos los provoquen.*

*Leon 25 de Enero de 1840. = Juan Rodriguez Radillo.*

Insértese escusando hacerlo de la que se ha comunicado á este Gobierno político, por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, -Yaamonde.

## Noticias del Reino.

La Gaceta de ayer contiene cinco partes: 1.º del comandante General de Ciudad-Real y Toledo, que dicen en 11 del actual haberse presentado 23 de los facciosos últimamente sublevados: todos han sido pasados por las armas, excepto tres, que justificaron haber sido obligados por los otros á rebelarse. Añade que en un encuentro por nuestras tropas han sido cogidos seis rebeldes y muerto uno.

2.º Del capitán general de Galicia fecha 8: dice que desde el parte anterior se han presentado 10 facciosos y han muerto tres.

3.º Del general encargado interinamente de la capitania general y ejército de Cataluña, que participa con fecha 3 haber hecho cinco facciosos prisioneros y muerto 10 en los últimos encuentros.

4.º Del segundo cabo de Valencia fecha 8: manifiesta que el general Azpiroz habia conducido un convoy de víveres á Lucena y otro á Onda sin novedad. En 11 añade que desde el cinco se habian presentado á indulto un subalfero y 43 soldados enemigos con sus armas y 9 sin ellas.

5.º Del suso dicho capitán general de Galicia fecha 31: son notables los dos párrafes que copiamos:

«Galicia, Excmo. Sr., ya está libre de rebeldes: cuatro hombres y un cabo la atraviesan en todas direcciones sin riesgo conocido: los correos transversales marchan solos sin tropiezo, y mañana me ocuparé en arreglar las guarniciones de la carretera para que los correos generales y diligencias viajen tambien sin escoltas pero con la debida precaucion. Mis bandos de 15 de Mayo y 8 de Setiembre últimos han sido ya anulados por no ser necesarios y todo presenta el liosongero aspecto de la paz y de la tranquilidad.

«Seis ú ocho esbecillas errantes ocultos y disfrazados están aun dentro del territorio: quieren salir de el para pais extranjero, y no concepto lejano el dia en que lo realicen, pues como V. E. conocerá es un albur de mucha suerte el poder apredarlos ya en este caso.

En seguida y con referencia á datos oficiales manifiesta que desde 9 de marzo de 1839 son 424 los rebeldes muertos, 52 los aprehendidos, y 684 los presentados: se les han cogido 247 caballos, 149 fusiles, 410 carabinas, 93 pistolas y 118 lanzas: se han presentado 522 desertores y 11 profugos, y han sido aprehendidos 304 de los primeros, y 52 de los segundos.

Ha llegado á nuestra noticia que al benemérito coronel del Regimiento infanteria de Almansa D. Vicente de Castro le ha concedido el gobierno el grado de brigadier; y nos alegramos de ver premiado á un gefe que por su militar pundonor y firmeza lo merece.

E. C.